

15. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de abril de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

10495

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Puentedura (Burgos) para aprovechar aguas del río Arlanza, en su término municipal con destino a riegos.

El Ayuntamiento de Puentedura (Burgos) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arlanza, con destino a riegos en dicho término municipal, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Puentedura (Burgos) autorización para derivar un caudal continuo del río Arlanza de 20,53 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectáreas, con destino al riego de 34,25 hectáreas de su propiedad situada en su término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento concesionario queda autorizado a elevar un caudal máximo de 56 litros por segundo, en cuyo caso la utilización diaria de las instalaciones no superará las ocho horas treinta minutos. La Administración se reserva el derecho de exigir al Ayuntamiento concesionario la instalación de contadores volumétricos en las tuberías de impulsión para la comprobación de los volúmenes derivados, quedando la Comisaría de Aguas del Duero obligada a comprobar especialmente que en ningún caso se excede de un máximo de 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en este período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Puentedura para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de abril de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

10496

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Federico Montoya Vargas y otros para instalar un colector de aguas residuales a través de la rambla del Espinar, en término municipal de Almuñécar (Granada), para saneamiento.

Don Federico Montoya Vargas y otros han solicitado la concesión de autorización para instalar un colector de aguas residuales a través de la rambla del Espinar, en la Herradura, anejo de Almuñécar (Granada), con objeto de transportar las aguas residuales de sus viviendas e industrias hasta la red de saneamiento municipal, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Federico Montoya Vargas y otros para instalar una tubería de conducción de aguas residuales hasta la red de saneamiento municipal, a través de la rambla del Espinar, en el anejo de La Herradura, en término municipal de Almuñécar (Granada), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Granada en marzo de 1972 por el Ingeniero de Caminos don Javier Rodríguez Iradi, con un presupuesto de ejecución material de 173.800 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La rasante de la tubería será modificada convenientemente, de forma que la clave de la misma quede entre los perfiles 2 y 9 a una profundidad mínima de 1,50 metros, siempre que ello sea compatible con la intersección a la red de saneamiento municipal.

3.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de nueve meses contados a partir de la misma fecha.

4.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planos y que puedan resultar afectadas por las que se autorizan, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligados los concesionarios a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiendo incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización a los concesionarios. Estos conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza de las tuberías para mantener su capacidad de desagüe y evitar depósitos o encharcamientos.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe de Aguas o ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados,

y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.º Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

9.º Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y, de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual los concesionarios habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

12. El canon por ocupación de terrenos de dominio público debe calcularse a base de la superficie real ocupada y con la valoración de los terrenos basada en documento fehaciente.

13. Los concesionarios elevarán el depósito ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de abril de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

10497 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Trance Nuevo y empalme con la carretera de Roquetas, expediente número 10.861.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 23 de abril de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Tomás Marín Amat el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Trance Nuevo y empalme con la carretera de Roquetas, provincia de Almería, como hijuela del servicio de igual clase V-2.836, de Almería a Norias de Duza (expediente número 10.861), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Trance Nuevo y empalme con la carretera de Roquetas, de 28 kilómetros, pasará por Campo Alto, harrada del Cuervo, harrada Yegua Verde, poblado Las Losas y poblado Ardilla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre poblado Las Losas y empalme con la carretera de Roquetas y viceversa, y de este tramo para el tramo empalme carretera de Roquetas a Almería y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables, en conjunto con el servicio base V-2.836.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base, incrementados en una unidad, de las mismas características.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.836. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afluente b), en conjunto con el servicio base V-2.836.

Madrid, 6 de mayo de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—4.304-A.

10498 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guntín y Sirvián, expediente número 10.585.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 23 de abril de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Eleuterio López y Cia., S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guntín y Sirvián, provincia de Lugo, como hijuela del servicio de igual clase V-1.498, de Lugo a Orense (expediente número 10.585), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Guntín y Sirvián, de seis kilómetros, pasará por Entrambasaguas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos, en conjunto con el servicio base V-1.498.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.498.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.498. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente c) en conjunto con el servicio base. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 6 de mayo de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—4.305-A.

10499 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Vega y Jares, expediente número 10.551.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 23 de abril de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Aurelio Murga Álvarez el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Vega y Jares, provincia de Orense, como hijuela del servicio de igual clase V-1.738, de La Rúa a Viana del Bollo, con hijuelas (expediente número 10.551), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre La Vega y Jares, de 12 kilómetros, pasará por Prados, San Lorenzo y Requejo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta, en conjunto con el servicio base V-1.738.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.738.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.738. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afluente b), en conjunto con el servicio base V-1.738.

Madrid, 6 de mayo de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—4.306-A.

10500 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Gondomar y Ramallosa, expediente número 10.538.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 23 de abril de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Automóviles de Tuy, S. A.», el servicio pú-